

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55921
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-008383

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de enero de 2008 con el N° 08-008383-00000-0000, la sociedad Productos Mercampos Ltda., a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PRODUCTO FERTILIZANTE ORGÁNICO MINERAL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 594 del 31 de julio de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11397 y notificado por fijación en lista el 29 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 29 a 31 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-008383-00004-0000 del 15 de agosto de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nueva reivindicación 1 (Fl. 35) que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 contenida en el folio 35 cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55921
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-008383

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FERTILIZANTE DE NATURALEZA ORGÁNICO-MINERAL".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**"ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FERTILIZANTE DE NATURALEZA
ORGÁNICO-MINERAL"**

Clasificación IPC: C 05 F 17/00.

Reivindicación: 1 **Folio:** 35.

Titular: PRODUCTOS MERCAMPOS LTDA.

Domicilio: Ibagué, Tolima –COLOMBIA-

Inventor: Julián Andrés Huertas Campos.

Vigente desde: 29 de enero de 2008 **Hasta:** 29 de enero de 2028

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55921

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-008383

Martha Amparo Fonseca Fierro, en su calidad de apoderada de Productos Mercampos Ltda., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora

MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO

fonsecaabodagos@hotmail.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓